

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

DETEREL 186/2007

A la : Comisión Permanente de Deportes

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Sobre Proyecto de Ley que Modifica la Ley 33-98,
que Crea el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) .

Ref. : Oficio No. 001044 de fecha, 10 de mayo del año 2007
(Exp. 03417)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

El presente proyecto fue aprobado de urgencias por la Cámara de Diputados en fecha, 18 de abril del año en curso. El mismo fue presentado por el señor, Angel Acosta Félix, Diputado de la República Dominicana por la Provincia Santiago.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
 - La Ley No. 33-98, del 16 de Enero de 1998, que Crea el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI).
 - Ley No. 66-97, del 9 de Abril de 1997, Ley de Educación.
 - La Ley No. 356-05, del 30 de agosto del 2005, Ley General de Deportes.
-
- Ley No. 139-01, del 13 de Agosto del año 2001, que Crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
 - La Resolución 58/5 de las Naciones Unidas que Promueve el Deporte y la Educación Física Como Medios para el Desarrollo y la Paz y Proclama el 2005 Como Año Internacional Dedicado a Ambos.
 - La Carta de la UNESCO para la Educación Física y el Deporte.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 4.1.1.4 que existen deferentes estilos a la hora de colocar los vistos en un determinado proyecto de ley. En un estilo se agrupan por categoría y en otro se detallan en forma separada. En todo caso se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos. Por tanto, sugerimos colocar **“La Carta de la UNESCO para la Educación Física y el Deporte”** en ultimo lugar, por tratarse de un estamento jurídico de menor categoría a la leyes y resoluciones.
2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa: **“los considerandos**

deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”, sugerimos colocarlos tal cual el siguiente ejemplo:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO”**

3. En base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título general que exprese de la siguiente manera:

“Le que Modifica la Ley 33-98, que Crea el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI)”

4. El Manual expresa en el punto 5.2 sobre “Formas Verbales” que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo indicativo al modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.

En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

- En el **artículo 1**, línea 6, sustituir “continuará” por “continua”; donde establece “Párrafo II” en la línea 2: sustituir “dispondrá” por “dispone” y “provendrán” por “proviene”, y en la línea 3, “hará” por “hace”; así mismo, en el mismo artículo “Párrafo III”, línea 2: “garantizará” por “garantiza” y en la línea 7, “deberán” por “deben”; en el “Párrafo V”, línea 4: “serán” por “son”.
- **Artículo 2**, donde expresa “Artículo 2”, línea 1 sustituir “aprobará” por “aprueba”; “Párrafo I”, línea 2: “serán” por “son”; “Párrafo III”, línea 5: “estará” por “esta”, línea 6: “deberán” por “deben” y en la línea 7, “dictará” por “dicta”.
- **Artículo 3**, línea 3 sustituir “rezará” por “reza”; donde establece “Párrafo”, línea 1: “deberá” por “debe”.
- **Artículo 4**, línea 2, “rezará” por “reza” y en el “Párrafo” sustituir “coordinará” y “colaborará” por “coordina” y “colabora”, respectivamente.

- **Artículo 6**, línea 2: sustituir “rezará” por “reza”; donde expresa “Párrafo III”, línea 2: “estará” por “esta”.
- **Artículo 7**, línea 2: “deberá” por “debe”.
- **Artículo 8**, línea 1: “coordinará” por “coordina”.

5. Finalmente, según el Manual de Técnica, el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

Artículo 9 “La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del del presente proyecto de ley, debe abocarse a su estudio, tomado en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa